## Contabilidad Financiera II

Ejercicios propuestos - Tema 6

Ismael Sallami Moreno



Mayo de 2025

# Índice general

0.1	Ejerci	cios Propu	iestos Tema	a 6:	Im	pue	$\operatorname{sto}$	sol	ore	be	nefi	cio	s .									]
	0.1.1	Ejercicio	Propuesto	2																		4
	0.1.2	Ejercicio	Propuesto	3																		6
	0.1.3	Ejercicio	Propuesto	4																		8
	0.1.4	Ejercicio	Propuesto	5																		10
		0.1.4.1	Liquidació	ón de	el I	mp	uest	to s	sobi	re l	Ben	efic	ios	de	el a	ñc	20	ΟX	3:			10
		0.1.4.2	SE PIDE:																			11

## 0.1. Ejercicios Propuestos Tema 6: Impuesto sobre beneficios

La empresa ALFA, S. L. ha adquirido el 1 de enero del año 2020 una maquinaria por valor de  $40.000 \in$ , con una vida útil estimada de 10 años. Según la normativa fiscal, la empresa puede aplicar un coeficiente máximo de amortización del 8%.

Los datos para la contabilización del impuesto sobre el beneficio de las sociedades del ejercicio 2020 son los siguientes: beneficio contable, 60.000 €; deducciones fiscales, 1.000 € y pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades, 500 €. Los datos para la contabilización del impuesto sobre el beneficio de sociedades del último ejercicio en el que se producen efectos fiscales de la amortización de la maquinaria son los siguientes: beneficio contable, 40.000 €; deducciones fiscales, 2.000 € y pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades, 800 €.

**SE PIDE:** Sabiendo que el tipo de gravamen del Impuesto de Sociedades es del 30%, contabilice las siguientes operaciones:

- Cálculo del impuesto corriente:
  - Debemos de tener en cuenta que en cuanto a a amortización fiscal, esta es como máximo del 8 %.

Año	Contable (VIDA ÚTIL: 10 AÑOS)	Fiscal (VIDA ÚTIL: 12.5 AÑOS)	Diferencia Liquidación	Signo
2020	4.000,00	3.200,00	800,00	(+)
2021	4.000,00	3.200,00	800,00	(+)
2022	4.000,00	3.200,00	800,00	(+)
2023	4.000,00	3.200,00	800,00	(+)

	Contable (VIDA ÚTIL:	Fiscal (VIDA ÚTIL: 12.5	Diferencia	
Año	10 AÑOS)	AÑOS)	Liquidación	Signo
2024	4.000,00	3.200,00	800,00	(+)
2025	4.000,00	3.200,00	800,00	(+)
2026	4.000,00	3.200,00	800,00	(+)
2027	4.000,00	3.200,00	800,00	(+)
2028	4.000,00	3.200,00	800,00	(+)
2029	0,00	3.200,00	-3.200,00	Ajuste (+)
2030	0,00	3.200,00	-3.200,00	Ajuste (+)
2031	0,00	3.200,00	-3.200,00	Ajuste (+)
2032	0,00	1.600,00	-1.600,00	Ajuste (+)
Total	40.000,00	40.000,00		

#### Nota

En los años de reversión (2029-2032), la amortización fiscal (3.200  $\in$ ) es mayor que la contable (0  $\in$ ). Esto significa que:

- Contablemente, no hay gasto de amortización.
- Fiscalmente, sí hay gasto de amortización.

Para pasar del Resultado Contable a la Base Imponible Fiscal, debemos restar esos 3.200 € (o 1.600 €) que fiscalmente son deducibles. Esta resta disminuye la Base Imponible Fiscal.

Por lo tanto, la interpretación del "Ajuste (+)" en esos años debería ser que estas diferencias temporarias (ahora deducibles) se están aplicando para reducir la base imponible fiscal y, consecuentemente, el impuesto a pagar. Aunque el número en la columna "Diferencia Liquidación" es negativo  $(-3.200 \ \mbox{\ensuremath{\mathfrak{E}}})$ , el efecto en el cálculo de la base imponible es de una deducción fiscal, lo cual es beneficioso para la empresa y por eso se puede considerar un "ajuste positivo" en el sentido de que favorece al contribuyente al reducir la base.

Es crucial entender que, en los primeros años, la empresa está pagando más impuestos de lo que lo haría si aplicara la amortización contable (diferencia temporaria imponible). En los años finales, la empresa pagará menos impuestos gracias a la amortización fiscal pendiente (diferencia temporaria deducible). La tabla parece estar enfocada en cómo estas diferencias afectan la base imponible a lo largo del tiempo, y el "Ajuste (+)" en los años de reversión indica que se está aplicando un beneficio fiscal que reduces la base imponible.

Concepto	2020	2032
Rdo. Ejercicio	60.000,00	40.000,00
(+/-) Diferencias Permanentes	0,00	0,00
(+/-) Diferencias Temporarias (maquina)	800,00	-1.600,00
(=) BI Previa	60.800,00	38.400,00
(-) Rdos. Negativos años anteriores	0,00	0,00
(=) Bimponible	60.800,00	38.400,00
(x) Tipo Gravamen (30 %)	0,30	0,30
(=) Cuota Íntegra	18.240,00	11.520,00
(-) Deducciones/Bonificaciones	-1.000,00	-2.000,00
(=) Cuota Líquida (6300)	17.240,00	9.520,00
(-) Retenciones y P/Cta (473)	-500,00	-800,00
(=) Cuota Diferencial (4752)	16.740,00	8.720,00

Llegado hasta este punto, el impuesto corriente coincide con la cuota líquida y el asiento quedaría de la siguiente manera:

DEBE	Asiento relativo al impuesto corriente del ejercicio 2020	HABER
17.240	6300. Impuesto corriente.	
473	H.P. retenciones y pagos a cuenta	500
4752	H.P. Acreedora por impuesto de sociedades	

Vemos que el último año con amortización fiscal es el 2032.

	Asiento relativo al impuesto corriente del último ejercicio con efectos	
DEBE	fiscales de la amortización de la maquinaria	HABER
9.520	6300. Impuesto corriente.	
473	H.P. retenciones y pagos a cuenta	800
4752	H.P. Acreedora por impuesto de sociedades	8.720

En cuanto al impuesto diferido, vemos que a finales del 2032 tenemos una diferencia temporaria negativa, por ende, 1.600 x 30 % = 480

Asiento relativo al impuesto diferido del último ejercicio con efectos fiscales de la amortización de la maquinaria

480 6301. Impuesto diferido

a 474 Activo por diferencias temporarias deducibles

#### 0.1.1. Ejercicio Propuesto 2

La empresa C, S.L. ha obtenido un Resultado antes de impuestos de 100.000 € en el año 2022. Se tiene la siguiente información adicional:

- 1. El 5/3/20x22 le impusieron una sanción tributaria por importe de 500 €.
- 2. El 30/6/20x22 adquirió un elemento de transporte por 30.000 € y vida útil 3 años. La sociedad se acoge a libertad de amortización deduciéndose la mitad en el año 20x22 y la otra mitad en el año 20x23.
- 3. La sociedad tiene una Base Imponible negativa del ejercicio 2021 de 20.000 €, que contabilizó el año anterior.
- 4. La sociedad tiene derecho a una deducción fiscal de 4.000 €.
- 5. Las Retenciones y pagos a cuenta realizados durante el año 20x22 es de 60.000 €.

Sabiendo que el tipo impositivo es del 25 %, SE PIDE: Contabilizar el 31/12/20x22.

• Asiento 31 de dic de 2022. Impuesto corriente del ejercicio 2022

AÑO	CONTABLE	FISCAL	DIFERENCIA (Contable - Fiscal)	SIGNO/TIPO
2022	5.000,00	15.000,00	-10.000,00	(-)
2023	10.000,00	15.000,00	-5.000,00	(-)
2024	10.000,00	0,00	10.000,00	Ajuste (-)
2025	5.000,00	0,00	5.000,00	Ajuste (-)

AÑO	CONTABLE	FISCAL	DIFERENCIA (Contable - Fiscal)	SIGNO/TIPO
2022	500,00	0,00	500,00	(+)

```
100.000 + 500 -10.000 = BI PREVIA = 90.500

BI PREVIA - 20.000 = 70.500 = BI

BI X TIPO DE GRAVAMEN = BI X 0,25 = CUOTA ÍNTEGRA = 17.625 = CI

CI - DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES = CI - 4.000 = 13.625 =

= CUOTA LÍQUIDA (impuesto corriente)
```

13.625 (6300) impuesto corriente

a

473 H.P retenciones y pagos a cuenta 60.000 H.P Deudora por devolución de impuestos 46.375

• 31/12/2022 Diferencia del ejercicio 2022 referente a la sanción

Al ser una multa, corresponde con una diferencia PERMANENTE, la cual no genera asiento contable.

#### NPAC

• 31/12/2022 Diferencia del ejercicio 2022 TEMPORARIA de la libertad de amortización

Viendo la tabla, vemos que la diferencia de lo contable y fiscal = 10.000

 $10.000 \times 0,25 = 2.500$ 

2.500 (6301) Impuesto diferido

а

(479) Pasivo por diferencias temporarias imponibles 2.500

¿Por que se usa aquí la cuenta de pasivo?

Una diferencia temporaria que genera un ahorro fiscal en el presente (Base Imponible actual más baja) pero que resultará en un mayor pago de impuestos en el futuro (Base Imponible futura más alta) es una diferencia temporaria imponible. Las diferencias temporarias imponibles dan lugar al reconocimiento de un Pasivo por Impuesto Diferido (cuenta 479). Este pasivo representa la obligación que tiene la empresa de pagar más impuestos en el futuro debido a la reversión de esta diferencia temporal.

En resumen, se usa un pasivo porque la libertad de amortización te permite pagar menos impuestos ahora (ahorro fiscal), pero te obliga a pagar más en el futuro cuando esa diferencia se compense.

■ 31/12/2022 Diferencia temporaria de la base imponible negativa

Aquí se refiere a la del año anterior, que recordemos que era 20.000, por ende nos queda:  $20.000 \times 0.25 = 5.000 = z$ 

z (6301) Impuesto diferido

а

(4745) Crédito por Pérdidas a compensar del ejercicio z

### 0.1.2. Ejercicio Propuesto 3

La empresa MOORE, SA, adquiere el 1 de julio de 2018 un vehículo para el transporte de su personal por importe de 20.000 €. Según la contabilidad, la vida útil se estima en 5 años y su valor residual es nulo. A efectos fiscales, el límite máximo de amortización son 4 años.

Se conocen los siguiente datos a efectos de la liquidación del impuesto sobre beneficios relativos al ejercicio 2019:

- a) el tipo de gravamen de este ejercicio y de los anteriores es del 30 %;
- b) la empresa obtuvo un beneficio antes de impuestos de 85.000 €;
- c) la empresa contabilizó como gasto una sanción tributaria de 900  $\in$  que no es deducible fiscalmente;
- d) además, debido a pérdidas en ejercicios anteriores, tiene acumuladas unas bases imponibles negativas de  $5.625 \in$ ;
- e) las retenciones fiscales ascienden a 2.000 €;
- f) ha sido beneficiaria de unas bonificaciones fiscales por valor de  $3.000 \in$ .

Se pide: Liquidar el impuesto de sociedades y contabilizar las siguientes operaciones:

#### Liquidación del Impuesto de Sociedades 2019

Año	Contable	Fiscal	Diferencia (Contable - Fiscal)	Signo/Tipo
2018	2.000,00	5.000,00	-3.000,00	(-)
2019	$4.000,\!00$	$5.000,\!00$	-1.000,00	(-)
2020	$4.000,\!00$	$5.000,\!00$	-1.000,00	(-)
2021	$4.000,\!00$	$5.000,\!00$	-1.000,00	(-)
2022	$4.000,\!00$	0,00	4.000,00	Ajuste (-)
2023	2.000,00	0,00	2.000,00	Ajuste (-)

Año	Contable	Fiscal	Diferencia (Contable - Fiscal)	Signo/Tipo
2019	900,00	0,00	900,00	(+)

Concepto	2019
Rdo. Ejercicio	85.000,00
(+/-) Diferencias Permanentes	900,00
(+/-) Diferencias Temporarias	-1.000,00
(=) BI Previa	84.900,00
(-) Rdos. Negativos años anteriores	-5.625,00

Concepto	2019
(=) Bimponible	79.275,00
(x) Tipo Gravamen (30 %)	0,30
(=) Cuota Íntegra	23.782,50
(-) Deducciones/Bonificaciones	-3.000,00
(=) Cuota Líquida	20.782,50
(-) Retenciones y P/Cta	-2.000,00
(=) Cuota Diferencial	18.782,50

• Asiento del impuesto diferido en 2018

```
3.000 de la amortización del elemento de transporte: 3.000 x 30% = 900 = j
j (6301) Impuesto diferido
    a
    479 Pasivo por diferencia temporaria imponible
    (Es pasivo debido a que la fiscal > contable) j
```

■ Impuesto corriente de 2019

De manera análoga a los casos anteriores: cargamos la cuenta 6300 por la cantidad de 20.783,50 ...

• Impuesto diferido de 2019, relativo a la compensación de pérdidas

```
Según el enunciado: 5.625 x 30% = 1.687,5 = i
i (6301) ...
a
  (4745) Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio i
```

NO LO PIDE: de manera análoga en este mismo momento se debería de realizar las operaciones pertinentes con la amortización del elemento de transporte, siendo  $1000 \times 30 \%$ 

• Imputación a resultados del impuesto sobre sociedades del ejercicio 2019

Cuando nos pide imputación a rdo en base al impuesto sobre sociedades

- Impuesto diferido
- Impuesto corriente

Corriente: j (notado más arriba)

```
Diferido: i + la parte de la amortización: i + 1000 x 30% = 1.987,5 = r
r + j (129) Rdo del ejercicio
a
    (6301)... r
    (6300)... j
```

#### 0.1.3. Ejercicio Propuesto 4

La empresa HARTA, S.A. ha recibido el 31/08/20X0 una notificación de la Junta de Andalucía en la que se le comunica que está contaminando el medioambiente y que va a proceder a abrir expediente y su correspondiente sanción, catalogada como muy grave y que puede llegar hasta los  $400.000 \in$ .

Reunido el equipo de abogados de HARTA, S.A., se estima que es altamente probable que seamos sancionados, pero que el proceso se dilatará en el tiempo unos tres años. Igualmente, se estima que el importe a pagar será de  $300.000 \in \text{(valor actualizado a } 31/12/20X0)$ .

Durante el año 20X1, el tipo de interés es del 5% importe por el que se actualiza, en su caso, la estimación de la obligación previsible de pago. Una vez considerada esta actualización, en la misma fecha, el equipo de abogados revisa la previsión del importe a pagar por la sanción y estima que está será inferior en  $50.000 \in a$  la inicialmente estimada (se sabe que el expediente estará resuelto el próximo año).

Finalmente, la sentencia judicial, dictada el 04/04/20X2, condena a HARTA, S.A. a pagar un total de 250.000 €. Desde el punto de vista fiscal, la empresa elaboró un plan aceptado por la Administración Tributaria en 20X0 para que el 50 % del importe contabilizado de la provisión sea fiscalmente deducible.

Por otro lado, esta empresa presenta la siguiente liquidación del impuesto sobre sociedades correspondiente a los ejercicios 20X0, 20X1 y 20X2. La empresa adquirió el 1 de enero de 20X0 una maquinaria especializada para hacer frente a los daños medioambientales señalados anteriormente. Esta maquinaria se adquiere por un importe de 3.000.000 euros, cuya vida útil a efectos contables es de 3 años, mientras que, según la norma fiscal, y acogiéndose a la libertad de amortización, la empresa decide amortizarlo en su totalidad el primer año. El método de amortización contable es el lineal. Por otro lado, HARTA está compensando bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, terminando en 20X0 este proceso.

CONCEPTO (importes en miles de euros)	20X0	20X1	20X2
Resultado Contable Antes de Impuestos	3850	4.000	6.000
(+/) Ajustes de las diferencias derivadas de la provisión	150	-	-
(+/-) Ajustes de las diferencias derivadas de la amortización maquinaria	(2.000)	1.000	1.000
(=) Base Imponible Previa	2.000	5.000	7.000

CONCEPTO (importes en miles de euros)	20X0	20X1	20X2
(-) Bases Imponibles negativas de ejercicios anteriores	(1.000)	-	-
(=) Base Imponible	1.000	5.000	7.000
x Tipo de gravamen	30%	30%	30%

Veamos las diferencias del cuadro de liquidación: (**OJO**: LAS CANTIDADES EN EL CUADRO ESTÁN EN MILES)

- 1) Diferencia por la provisión: es una diferencia permanente positiva, porque solo la deducimos en el 2020, por la mitad de lo provisionado. Normalmente las sanciones no se deducen, pero aquí nos dicen expresamente que se deduce el 50 %. En contabilidad hemos provisonado por 300.000 €, y en fiscal hemos deducido la mitad. La diferencia (300.000 150.000 =150.000 (+)), la tenemos sólo en ese año.
- 2) Diferencia por la amortización: En contabilidad amortizamos 3.000.000 / 3 = 1.000.000 €/año (se compra el 1/ene), mientras que en fiscal lo deducimos todo en el 2020. La diferencia (1.000.000 3.000.000 = -2.000.000 €), vemos que es negativa en el primer año. Se trata, por tanto de una DT (-), que en 2021 y 2022 pasa a ser "ajuste de DT (-)".
- 3) Diferencias negativas de años anteriores: Sólo las tenemos en el 2020

DEBE	Si procede, asiento contable para la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores en el ejercicio 20X0	HABER
300	6301. Impuesto Diferido	
	4745. Crédito por Pérdidas a compensar del Ejercicio	$1000 \times$
		0, 3 =
		300

	Si procede, asiento contable de la diferencia derivada de la amortización en el	
DEBE	ejercicio 20X1	HABER
300	479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles	
	6301. ISOC Impuesto Diferido	300

- Antes debemos de ver el saldo:
  - La primera provisión fue dotada por 300.000
  - En el 2021 se anotaron intereses de cantidad 15.000
  - Ajustes de quitar 50.000
  - Reclasificamos (cuenta C/P 5295)
  - Saldo: 265.000
  - Nos condenana a pagar 250.000

DEBE	Asiento contable derivado del pago de la provisión en el ejercicio de 20X2	HABER
	5295. Provision CP Actuaciones Medioambientales	
	572	250.000
	7955	15.000

## 0.1.4. Ejercicio Propuesto 5

La empresa PORTÓN, S.A. presenta la siguiente información del año 20X3 relacionada con la liquidación del impuesto sobre sociedades:

- 1. El resultado contable antes de impuestos asciende a 400.000 € de beneficio.
- 2. En el ejercicio 20X2 se contabilizó como gasto un deterioro de valor de créditos por operaciones de tráfico de 100.000 €. Fiscalmente este gasto era deducible en ese ejercicio la mitad de dicho importe, el resto lo será el ejercicio 20X3.
- 3. El 01/01/20X1 se adquirió una maquinaria por 400.000 €. Contablemente se amortiza en 4 años y se amortiza de manera lineal. La normativa fiscal permite la amortización máxima permitida por el régimen de amortización acelerada del 50 % del valor total de la maquinaria, por lo que debe deducir fiscalmente esa cantidad.
- 4. El 01/07/20X3 se vende por 400.000 € un inmovilizado obteniendo un beneficio de 250.000 €. La venta se realizó a crédito en dos plazos, uno a cobrar en el año 20X4 y otro en el año 20X5 (fiscalmente se imputa, según la normativa, por igual importe en ambos ejercicios de acuerdo con el calendario de cobro de los plazos).
- 5. La empresa cobró el importe de un premio por valor de 5.000 €. Esta cantidad está exenta fiscalmente.
- 6. La sociedad tiene una Base Imponible negativa del ejercicio 20X2 de 80.000 €, que contabilizó el año anterior.

Las deducciones de la cuota ascienden a 5.000 € y las retenciones y pagos a cuenta a 30.000 €.

### 0.1.4.1. Liquidación del Impuesto sobre Beneficios del año 20X3:

Concepto	Importe (€)
Beneficio antes de impuestos	400.000,00
Ajustes	-50.000,00
Diferencia apartado 2 deterioro	-50.000,00
Diferencia apartado 3 libertad amortización	-200.000,00
Diferencia apartado 4 venta inmovilizado	-250.000,00

Concepto	Importe (€)
Diferencia apartado 5 premio	-5.000,00
Base imponible previa	195.000,00
Base imponible negativa ejercicios anteriores	-80.000,00
Base imponible	115.000,00
Tipo de gravamen	25%

Importe (€)
28.750,00
-5.000,00
23.750,00
-30.000,00
-6.250,00

#### 0.1.4.2. SE PIDE:

Realizar los asientos contables en el libro diario de la sociedad PORTÓN, S.A. relativos a las siguientes operaciones:

1. Asiento contable por el impuesto corriente a 31/12/20X3 | DEBE | Concepto | HABER | |-----------------------| | | | |

2. Impuesto diferido correspondiente al gasto por deterioro del punto 2 | DEBE | Concepto | HABER | |-----------------------| | | | | |

 $3.\,$ Impuesto diferido correspondiente a la maquinaria del punto 3 y a la venta del inmovilizado del punto 4

| DEBE | Concepto | HABER | |-----------------------| | | | |